

MARÍA JIMENA SÁENZ

# **LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y LA LITERATURA**

**Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2021

# ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	13
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	17
<b>ABREVIATURAS</b> .....	25

## PARTE I

### **EL MOVIMIENTO «DERECHO Y LITERATURA»: UNA PROPUESTA DE RECONSTRUCCIÓN**

INTRODUCCIÓN .....	27
<b>CAPÍTULO I. UNA TAXONOMÍA DEL MOVIMIENTO «DERECHO Y LITERATURA»: SEMEJANZA Y DIFERENCIA</b> .....	31
1. DOS HITOS FUNDACIONALES, DOS TENDENCIAS .....	32
2. EL «DERECHO EN LA LITERATURA», LA «LITERATURA EN EL DERECHO», EL «DERECHO DE LA LITERATURA»: ÉNFASIS EN LA DIFERENCIA.....	36
3. EL «DERECHO COMO LITERATURA»: ÉNFASIS EN LA SEMEJANZA .....	40
<b>CAPÍTULO II. UNA PERIODIZACIÓN CONTEXTUAL DE LA PRODUCCIÓN DEL MOVIMIENTO</b> .....	49
1. EL MOMENTO HUMANISTA: LA RELEVANCIA DE LA LITERATURA .....	52

	<u>Pág.</u>
2. EL MOMENTO HERMENÉUTICO: ASIMILACIÓN Y TEORÍA.....	61
3. EL MOMENTO NARRATIVO: LA VUELTA DE LA DIFERENCIA....	65
4. ESTUDIOS CULTURALES DEL DERECHO: ASIMILACIÓN Y CULTURA .....	67
<b>CAPÍTULO III. LA MIGRACIÓN DEL MOVIMIENTO AL CAMPO LITERARIO: «LITERATURA Y DERECHOS HUMANOS».....</b>	<b>71</b>
1. LA EMERGENCIA DE UN CAMPO.....	72
2. EL REPLANTEAMIENTO DEL VALOR DE LA LITERATURA Y LA VIDA PÚBLICA DE LAS HUMANIDADES.....	75
3. LOS CONTORNOS DEL CAMPO «LITERATURA Y DERECHOS HUMANOS».....	77
PARTE II	
<b>EL PROYECTO «FILOSÓFICO-LITERARIO» DE MARTHA NUSSBAUM</b>	
INTRODUCCIÓN .....	83
<b>CAPÍTULO IV. MARTHA NUSSBAUM Y EL MOVIMIENTO «DERECHO Y LITERATURA» .....</b>	<b>87</b>
1. LAS ETAPAS EN LA OBRA DE NUSSBAUM.....	92
2. LOS OCHENTA ENTRE LA TEORÍA Y LA NOVELA, LA LECTURA COMO «INTERPRETACIÓN» Y LA LECTURA COMO EXPERIENCIA.....	94
3. LITERATURA, VIDA, TEORÍA .....	98
<b>CAPÍTULO V. EL DIÁLOGO ENTRE LITERATURA Y FILOSOFÍA MORAL: LA LITERATURA COMO VEHÍCULO DE LA ÉTICA...</b>	<b>107</b>
1. EL COMIENZO: LA LITERATURA COMO «SALIDA EXPANSIVA».	108
2. «UNA ALIANZA ENTRE ESFERAS SEPARADAS» .....	112
3. EL MARCO NEOARISTOTÉLICO Y EL «EQUILIBRIO PERCEPTIVO»: UNA CONVERSACIÓN DISCIPLINADA .....	123
<b>CAPÍTULO VI. LOS USOS DE LA LITERATURA EN LA ESFERA PÚBLICA: LOS PODERES ÉTICO-POLÍTICOS DE LA LITERATURA...</b>	<b>131</b>
1. USO, INSTRUMENTALIDAD Y LITERATURA.....	134
2. BELLEZA Y VULNERABILIDAD: LECTURA Y LA EXPERIENCIA DE LA VULNERABILIDAD HUMANA.....	137

	<u>Pág.</u>
3. PERCEPCIÓN Y «FORMALISMO ALTIVO»: LA LECTURA Y EL RAZONAMIENTO JUDICIAL.....	143
<b>CAPÍTULO VII. LA LITERATURA, EL DERECHO Y LOS OTROS: LA IMAGINACIÓN EMPÁTICA Y SUS CRÍTICOS .....</b>	<b>151</b>
1. EMPATÍA, IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO COMO RESPUESTAS ESTÉTICAS .....	158
2. LA POLÍTICA DE LA EMPATÍA.....	164
3. LA «EMPATÍA JURÍDICA».....	170
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>175</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>185</b>
1. OBRAS DE MARTHA NUSSBAUM.....	185
2. BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	189

## PRESENTACIÓN

«Derecho y literatura» designa tanto un espacio de encuentro entre las que quizás sean las disciplinas y objetos más dispares dentro del panorama de explosión de estudios interdisciplinarios que tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo xx; un «movimiento» dentro de la academia jurídica que cobra visibilidad a partir de la década de los setenta en el mundo angloamericano; así como una serie de esfuerzos dedicados a pensar las relaciones que existen entre el derecho y la literatura, y los usos y los efectos de esa alianza a ambos lados de la frontera disciplinar. Este trabajo se propone explorar las preguntas sobre el tipo de relación que une al derecho y la literatura, el valor y las potencialidades de emparejar ambos términos, los usos y el impacto que puede tener la introducción de la literatura en el mundo del derecho. Para ello se concentra en la propuesta teórica y el modo de funcionamiento de la literatura —el «proyecto» en los términos más tentativos y exploratorios que usó ella misma— en la obra una autora central de lo que se llamó el «movimiento derecho y literatura»: Martha NUSSBAUM.

Todo ensayo se define tanto por lo que es, como por aquello que fue descartado y lo circunscribe negativamente. Empezaré entonces por esto último. Si bien este trabajo se inserta y se dedica al área llamada desde los setenta en el mundo anglosajón «derecho y literatura», no incluye la lectura ni la propuesta de un corpus literario a los fines de pensar algún problema específico del mundo jurídico. Es decir, no recorta un problema y selecciona una serie de textos literarios y jurídicos para poner en marcha la perspectiva de «derecho y literatura». Varias de las preguntas sobre lo que estaba escribiendo en mi disertación doctoral que luego se convirtió en este libro, apuntaban a uno u otro aspecto de ese tipo de investigaciones: ¿qué autores literarios estás trabajando? o ¿qué problema jurídico filosófico es el que te interesa? El interés aquí no está en algún grupo de autores literarios que pueden resultar especialmente

iluminadores para ciertos problemas jurídicos, ni tampoco en profundizar un problema específico del campo jurídico a partir de la ampliación de materiales incluyendo, por ejemplo, textos literarios. Interesa en cambio indagar en la relación misma, en cómo, por qué y para qué un grupo de juristas y luego un grupo de profesores de literatura en el ámbito angloamericano decidió en el último cuarto del siglo xx emparejar ambos términos. Es decir, no se pone en marcha aquí un análisis y una mirada concreta en «derecho y literatura», sino que la propuesta es en cambio analizar cómo lo hicieron otras y otros. La excusa aquí puede aparecer como la falta de ingenio o de imaginación, pero también como una necesidad, luego de transitados más de treinta años de trabajo en «derecho y literatura» por el movimiento y en el marco de una bibliografía profusa y por momentos desconcertante, de dar a un área usualmente percibida como heterogénea y esotérica, una cierta inteligibilidad de conjunto que descubra dentro del mosaico de discusiones y comentarios algunos rasgos comunes, una cierta insatisfacción con el rumbo de la educación y la práctica jurídica, y las direcciones que tomó esa insatisfacción para repensar o redirigir al campo jurídico. A ello se suma la escasa presencia del movimiento —y de la reflexión sobre él— en el ámbito hispanoamericano así como la aún infrecuente producción con que contamos en el área. En este punto, este trabajo intenta funcionar como una forma de dar a conocer la trayectoria intelectual del «movimiento derecho y literatura» norteamericano y su objetivo es proporcionar al lector una guía para introducirse en la producción del movimiento.

Algo semejante ocurre con el proyecto filosófico-literario de Martha NUSSBAUM, eje de las páginas que siguen. Si bien su nombre aparece de manera repetida en las discusiones sobre la posibilidad de la relación derecho-literatura y las formas que asume, señalándola como una autora central e ineludible dentro del movimiento, esta centralidad no ha sido en general acompañada por una actividad crítica que se interese por identificar, analizar y desplegar las dimensiones de su proyecto. Martha NUSSBAUM se presenta entonces como una autora central e indiscutida en el campo «derecho y literatura», acentuando, como diría José Luis DE DIEGO, el sentido ambivalente del segundo adjetivo: nadie discute ese lugar central que ocupa y escasamente se analiza. Algunos de los trabajos de aparición reciente que se ocupan en profundidad de esta faceta de la obra de NUSSBAUM incluyen el de STOW (2006), dentro del ámbito del pensamiento político; el de JOHNSON (2007) y el de HÄMÄLÄINEN (2016) en el de la filosofía moral. Dentro del ámbito literario, el trabajo de HARPHAM (2006) analiza esta dimensión de su obra para delinear un «carácter crítico» y se suma en este punto al pionero de EAGLESTONE (1997) sobre la «crítica ética» de la literatura, que sitúa a NUSSBAUM entre las propuestas centrales de ese espacio de discusión. En el ámbito hispanohablante, Enrique MARÍ incluyó una reseña de su trabajo en el artículo temprano de 1998, Claudio MARTYNIUK (2008) sugiere algunas líneas de lectura de NUSSBAUM, y BOTERO BERNAL (2014) explora solo una proyección de sus ideas en el ámbito del razonamiento judicial limitando su revisión a *Justicia Poética*. En este marco y apoyándose

en esos trabajos, este escrito se propone como un aporte para contrarrestar la desproporción entre el lugar central otorgado a Martha NUSSBAUM en el campo «derecho y literatura» y la subexploración de su proyecto.

En ese contexto, me adelanto a señalar el carácter «introdutorio» de lo que aquí se presenta. En relación al «movimiento derecho y literatura», además de asumirse un lector no compenetrado en el laberinto de la producción del movimiento y en ese sentido comenzar en algún punto de cero; se presenta más que una discusión detallada del trabajo de cada uno de los autores del movimiento, un marco que permita a los lectores ubicarse en el movimiento y sus posibilidades de manera que obtengan una especie de guía o mapa para seguir adentrándose en ese terreno. En relación al proyecto de NUSSBAUM, se asume aquí una mirada más empática que crítica. Esa decisión está vinculada a dos cuestiones. En primer lugar, uno de los objetivos es recuperar ese proyecto que se vio fuertemente cuestionado tanto por los críticos del movimiento, como Richard POSNER, así como también internamente y desde las filas de la teoría y crítica literaria. En ese marco de cuestionamientos, la mirada empática resulta en algún punto «crítica», y leer lo mejor de NUSSBAUM aparece como una tarea más difícil que leerla con un agudo ojo cuestionador. Por otro lado, uno de los puntos que me interesa recuperar del proyecto nussbaumiano para el contexto actual del desarrollo del movimiento «derecho y literatura» es que la propuesta general que plantea puede pensarse como una alternativa a lo que usualmente se considera la tarea de la «crítica», y en ella, los modos empáticos de lectura, abiertos y receptivos a las posibilidades que presenta una obra, tienen un lugar central.

Más allá de ello, la propuesta principal es proporcionar una lectura del proyecto de Martha NUSSBAUM en el marco de la producción del movimiento «derecho y literatura». Es decir, fundamentalmente me propongo ofrecer una guía introductoria al movimiento que permita vislumbrar cuál fue y es la importancia del proyecto de Martha NUSSBAUM, registrando las situaciones y discusiones en ambos lados de la frontera disciplinar a lo largo del período que va desde la década de los setenta, cuando surge el movimiento, hasta la actualidad, cuando este presenta la particularidad de «migrar» hacia el campo literario. Si bien la propuesta de reconstrucción del movimiento distingue dos modelos de relación, en otros momentos no pude más que registrar mis propias perplejidades frente a un ámbito que además de profuso, difícil de clasificar y categorizar, heterogéneo casi por naturaleza, presenta, visto desde cualquier punto del espectro disciplinar, fuertes asincronías en el diálogo que hacen aparecer a determinados desarrollos como «amateurísticos» o «anacrónicos».

En ese esquema, este trabajo se mueve en un nivel «metacrítico» como ha sido llamado en la bibliografía especializada (HELD, 1998), o dentro de un discurso de «crítica de la crítica» como lo llamarían en el terreno literario para denominar a la actividad de reflexión sobre la forma en que otros reflexiona-

ron en contextos determinados, y en él Martha NUSSBAUM cumple dos funciones centrales como núcleo del desarrollo que se presenta a continuación. Esas dos funciones estructuran las dos partes en las que está dividido el trabajo.

En primer lugar, su figura provee un importante conjunto de coordenadas para leer la discusión del «derecho y la literatura» que puede aparecer de otro modo como discontinua, sin llegar a dar forma a un ámbito de conversación ordenada. La primera parte aprovecha la presencia de NUSSBAUM en este debate para generar algunas distinciones y también un gran marco que ilumine algunos rasgos comunes del encuentro entre literatura y derecho: una insatisfacción común y generalizada con el estado del campo jurídico durante el último tercio del siglo xx, que aparece diagnosticada de dos modos diferentes y busca una resolución literaria de dos maneras también diferentes. Esos dos diagnósticos se vinculan en la percibida «estrechez» de la educación y la práctica jurídica, se especifican por un lado, como una ansiedad por dotar de más autoridad al derecho asimilando otros saberes con prestigio cultural y académico que se resuelve con la importación de la «gran teoría» literaria, como se conoce a la profusión de teoría literaria que tuvo su auge y comenzó su declive durante la década de los 80<sup>1</sup>. O bien, por otro lado, como la necesidad no de elevar aún más al derecho, sino de hacerlo descender de los marcos abstractos y prolijos a gran escala, hacia lo que NUSSBAUM describe como «la confusa vida de los seres humanos» donde se reúne con lo que usualmente identificamos como la literatura dando forma a un derecho «a escala humana».

Las zonas de frontera siempre generan fricciones particularmente poderosas. Las relaciones y los contactos entre extraños —entre las que el par derecho y literatura son un caso extremo— elevan los niveles de vigilancia y autopreservación que desencadenan lo que Jack BALKIN llamó los impulsos «coloniales» de subordinación o asimilación del «otro disciplinar» (BALKIN, 1996). O bien despiertan una suerte de «envidia disciplinar», una fantasía de encontrar y proyectar en el otro lo que se percibe como la «falta» propia (GARBER, 2001; PETERS, 2005; KALMAN, 1997). Las dos formas que asumió la insatisfacción en el campo del derecho y que lo guió, tras las sucesivas salidas interdisciplinarias que suelen situarse entre 1960 y 1970, también hacia el terreno literario, delinean dos vocabularios para pensar la relación que NUSSBAUM permite distinguir claramente: i) un vocabulario «colonial» que tiende a enfatizar la semejanza entre el derecho y la literatura, genera modelos de «uso» del material literario instrumentales y completos, y se resuelve en la «asimilación» o la subordinación de la literatura; ii) un vocabulario más dialógico, que mantiene la diferencia entre los interlocutores y la negocia en

---

<sup>1</sup> El crítico literario Terry EAGLETON, en la «edición aniversario» de lo que fue el libro clave para el momento de importación de «gran teoría» (literaria) del movimiento «derecho y literatura», incluye bajo la etiqueta de «gran teoría» el amplio desarrollo y la gran influencia que habrían tenido en los setenta y ochenta la semiótica, la fenomenología, el estructuralismo, los posestructuralismos y el psicoanálisis (2008: viii-ix). En lo que sigue, me referiré a la Gran Teoría en este mismo sentido.



ese diálogo, generando modelos de uso y relación más abiertos e incompletos, más frágiles pero también más sugerentes.

Martha NUSSBAUM presentó también lo que puede considerarse como uno de los programas más sostenidos y comprensivos de los usos y funciones de la literatura en el ámbito ético y de la política que orientan su forma de pensar el derecho. La segunda función que cumple NUSSBAUM en este trabajo es la de compensar el amplio rango de miras que intenta la reconstrucción de la primera parte y, sobre todo, el problema de prescindir de una lectura pormenorizada de los proyectos particulares para dar lugar a la «figura en el tapiz» que estos dibujan. En la segunda parte entonces, NUSSBAUM aparece como un punto de focalización y también como la prueba, o al menos el campo de experimentación, de lo que puede la literatura en el pensamiento jurídico filosófico. Su proyecto, o sus «proyectos», ponen en marcha una de las formas de pensar las relaciones entre derecho y literatura que se delimitan en la primera parte, y este modelo de relación es, a su vez, un camino que no ha sido aún desandado por completo en el plano local. La elección de Martha NUSSBAUM también descansa en otro motivo. Si bien la alianza con la literatura es en gran parte vista como uno de los rasgos del estilo particular y el modo de concebir la filosofía y de aproximarse al derecho del costado «continental» del mapa filosófico, «posmoderno», «pos o anti-humanista» del pensamiento jurídico, NUSSBAUM representa un giro hacia la literatura en marcos angloamericanos y en el espacio de un liberalismo humanista reformulado que vale la pena recorrer. En primer lugar, porque abre el panorama del «movimiento derecho y literatura» asociado muchas veces de manera excluyente a las firmas de la Gran Teoría con auge durante las décadas de los setenta e inicios de los ochenta hacia un rumbo diferente, señalando que la afinidad del derecho puede no estar vinculada a plataformas teóricas de amplia escala, sino precisamente a lo contrario, a introducir a las obras literarias mismas para señalar los límites de esos modelos abstractos. En segundo lugar, la recuperación de las obras literarias mismas de NUSSBAUM, que va acompañada también de una recuperación de la relación que con ellas mantienen los «lectores ordinarios» como los llama y entre los que se incluye — los «lectores comunes» o la perspectiva «amateur» que se le ha adjudicado — en un contexto en el que la Gran Teoría había adquirido matices de omnipresencia y omnisciencia, puede también decir algo sobre los límites de modos de lectura basados exclusivamente en esa perspectiva.

En esta parte dedicada a NUSSBAUM, si bien se recorre gran parte de su obra que surge vinculada a su «proyecto filosófico-literario», no se presenta una discusión detallada de cada uno de los temas que ella desarrolla ni se la confronta con otras miradas a la manera «filosófica» a la que estamos acostumbrados, sino que lo que se pone de relieve es la presencia de la literatura, el recorte «literario» en el que se basa su proyecto, los cambios y la bifurcación de ese proyecto, el modelo de relación que diseña, el vocabulario que desarro-

lla para ponerlo en evidencia, y los diversos «usos» e impactos de la inclusión de literatura en el pensamiento jurídico.

Finalmente, querría introducir algunas líneas sobre el trabajo interdisciplinario o de «cruce de disciplinas» que sostiene el movimiento y en el que me vi inmersa en esta investigación. Uno de los problemas de los cruces disciplinares es que sus resultados no terminan de amoldarse a los registros formales de ninguna de las disciplinas de origen, en parte porque, como sugiere BALKIN, «no se puede servir a dos amos» (1997: 957). Otra complicación es que cada puerta que se abre para explorar soluciones a los diferentes problemas que se presentan, suele dejar entrar junto a esas soluciones, un caudal de nuevos problemas que cuando no son propios de una de las disciplinas, le corresponden a la otra. En relación al primer problema, me gustaría explicitar algunas decisiones en relación al estilo al que se adscribe el trabajo que se presenta. El foco de interés general en las dos partes que estructuran este escrito son las relaciones entre extraños, las razones que impulsan esos contactos; la posibilidad de un diálogo que sostenga a dos interlocutores diferentes en tanto tales sin tergiversarlos ni subordinar alguno a propósitos propios del otro; las formas y vocabularios que puede asumir esa relación; y finalmente, los efectos de esas alianzas extrañas. Con ese interés en miras, el estilo de escritura probablemente no se adecue del todo a la argumentación estándar del mundo de la filosofía o de la filosofía de inspiración angloamericana que toma como su objeto al derecho y sus adyacencias; ni tampoco a la prosa más libre y ensayística que está en el corazón de las formas del rigor (o la curiosidad) en el mundo de las letras. No queda más en este punto que asumir esta hibridez que es parte del estilo de escritura del movimiento y, eventualmente, reclamar que este estilo híbrido es el que se adecúa mejor a un objeto también híbrido y centrado en las relaciones.

Respecto del segundo problema, referido a cómo conjugar varios puntos de vista disciplinares deja entrar tantos problemas como soluciones, intenté a lo largo de estas páginas dejar expuesto este punto más que ocultarlo, señalando por ejemplo, cómo la vuelta humanista del movimiento resolvía el problema de la relevancia de la literatura para los abogados del movimiento, pero abría desde el costado literario una serie de cuestionamientos sobre el modo de lectura de las obras; o cómo la imaginación empática que aparece como una marca obvia e indiscutible de la lectura literaria para los filósofos, abogados y lectores en general, resulta subexplorada e incluso problemática en el ámbito de los estudios literarios. Por otro lado, una de las tesis que intento avanzar con la lectura del proyecto de NUSSBAUM, es que este «amateurismo» muchas veces cuestionado en relación a la interdisciplina, y que NUSSBAUM presenta de manera fuerte y sostenida en relación a la lectura literaria, es lejos de su punto más débil, su mayor fortaleza.

El plan de exposición se organiza entonces en dos grandes partes: i) «El movimiento derecho y literatura: una propuesta de reconstrucción», y ii) «El proyecto filosófico-literario de Martha NUSSBAUM». Puesto que al comienzo

de cada parte se explicita el contenido específico y algunas decisiones metodológicas generales así como vinculadas al contenido de cada capítulo que la compone, aquí solo se trazarán sus grandes líneas. La Parte I ofrece una reconstrucción de la trayectoria intelectual del movimiento «derecho y literatura» en el ámbito angloamericano y deslinda dos posibilidades de relación entre ambos términos. La Parte II se concentra en el proyecto de Martha NUSSBAUM de inclusión de la literatura en el pensamiento filosófico que funciona como campo de exploración de las posibilidades de uno de los modelos de relación que se definió en los primeros capítulos. En ese sentido, la primera parte funciona como una introducción a la segunda que presenta una lectura del proyecto específico de la filósofa norteamericana.

Los primeros tres capítulos entonces se dedican a reconstruir las formas de pensar la relación entre el derecho y la literatura en el seno del movimiento. La respuesta a las preguntas sobre los tipos de relación posibles, el valor que esto pueda tener para ambas disciplinas, y los impactos de introducir a la literatura en el pensamiento jurídico no asume una forma única, unívoca o definitiva. Una de las formas de abordarlas sin reducirlas a una receta o una fórmula es recorriendo el trayecto de lo que desde la década de los setenta se conoce como el «movimiento derecho y literatura», que tomó como su objeto de estudio las relaciones entre esos dos mundos en apariencia tan disímiles. Este es el camino que proponen esos capítulos iniciales. Allí se delimitan algunos elementos que sirvieron para definir esas relaciones, y se dibujan dos tendencias o dos modelos de relación. Sobre el final, se registra la migración del movimiento desde su sede jurídica original hacia los estudios literarios. Este capítulo que cierra la primera parte con las aportaciones más recientes del movimiento que suelen quedar fuera de las reconstrucciones de las que disponemos, abre también el terreno y proporciona algunas de las razones para volver a leer detenidamente el proyecto que Martha NUSSBAUM había iniciado en la década de los ochenta.

La segunda parte se dedica al proyecto filosófico-literario de Martha NUSSBAUM como un campo en el que testear las posibilidades de uno de los modelos de relación que se delinearon en la primera parte. Recuperar este proyecto que en las reconstrucciones del movimiento quedó opacado por la puesta en primer plano del modelo de importación teórica, es también una forma de recuperar a la literatura misma para pensar el derecho. Aquí se realiza una periodización de la obra de NUSSBAUM, se la ubica en una posición particular dentro del movimiento «derecho y literatura», y se desarrollan dos aspectos de su proyecto filosófico-literario: un proyecto de diálogo disciplinar entre la literatura y la filosofía moral y otro centrado en los usos ético-políticos de la literatura.

PARTE I

**EL «MOVIMIENTO DERECHO  
Y LITERATURA»: UNA PROPUESTA  
DE RECONSTRUCCIÓN**

INTRODUCCIÓN

Esta primera parte tiene dos objetivos que calibran la perspectiva que presenta. Por un lado, el foco estará puesto en situar a Martha NUSSBAUM en un campo de discusiones sobre las posibilidades del cruce entre el derecho y la literatura, de manera de generar un espacio dentro del cual leer sus propuestas que serán abordadas en la segunda parte. Por otro lado, el objetivo más amplio es proponer una reconstrucción de los estudios en derecho y literatura desarrollados en el ámbito norteamericano que pueda ayudar a estimular y en alguna medida ordenar nuestras discusiones en otras latitudes.

A la luz de esos objetivos el tono que se asume es en un punto cartográfico, con los límites que ello impone. No se trata de desarrollar exhaustivamente los proyectos individuales que se reúnen bajo el rótulo «derecho y literatura», sino, con la probable dosis de injusticia que para con ellos acarree, de desplegar un mapa o un espacio de distinciones en el que se los pueda leer como parte de una misma conversación llevada adelante entre múltiples y heterogéneas voces que responden a diferentes proyectos y necesidades. Lo que interesa destacar en esta primera parte es la convivencia dentro del movimiento de dos tendencias diferenciables, con problemas, preocupaciones y materiales de trabajo distintos. Esas dos tendencias generan dos formas de pensar la relación entre el derecho y la literatura, y dos vocabularios así como ideales de encuentro. Rescatar esas dos tendencias persistentes a lo largo del trayecto intelectual del movimiento permite, por un lado, evitar la simplificación que

inevitablemente conllevan otras narrativas de ese trayecto que en pos de lograr un relato de evolución teleológica hacia una fusión más perfecta entre lo que se identifica como derecho y literatura, sacan de la vista las alternativas enfrentadas a pesar de que estas se mantienen con diferente intensidad a lo largo del tiempo. Por otro lado, recuperar la alternativa dialógica, de relaciones más fragmentadas y centrada en las obras literarias que muchas veces se cree superada por otra de fusión más completa con apoyo en la teoría (literaria o cultural), permite abrir un espacio para releer la propuesta de Martha NUSSBAUM en la segunda parte.

Resta en este punto explicitar algunas cuestiones —y asumir sus limitaciones— de método, recorte y jerarquización de bibliografía tomada como base para la investigación de esta parte a la luz de sus objetivos. Las formas de reconstrucción que planteo están orientadas fundamentalmente por el rastro de los avatares del «derecho y la literatura» en el ámbito anglosajón, y sobre todo norteamericano. Esta orientación podría simplemente justificarse porque es ese el espacio de producción y circulación primaria de la propuesta de Martha NUSSBAUM. Sin embargo, a esa razón me gustaría añadir aquí otras dos. El ámbito norteamericano fue el espacio de emergencia del movimiento y su ámbito de mayor desarrollo. Seguirlo en su densidad y capacidad de generar respuestas (y absorberlas) en otras latitudes permite sostener el tipo de reconstrucción histórica y contextual de la producción del movimiento que me interesa desplegar. Esto constituye sin dudas, un capítulo esencial de cualquier recuento del movimiento. Por otro lado, ese tipo de reconstrucción sensible histórica y contextualmente permitirá en nuestras latitudes, evaluar de maneras informadas el tipo de traducción del «movimiento» que queremos y podemos realizar aquí.

Otro grupo de decisiones metodológicas está relacionado con la bibliografía primaria en la que se sustenta esta primera parte. La producción del movimiento derecho y literatura resulta inabarcable al punto que la mera recopilación y organización de listas bibliográficas es objeto de libros autónomos de varios volúmenes (el esfuerzo más abarcador en este sentido son los dos volúmenes de Christine A. CORCOS, *An International Guide to Law and Literature Studies*, 2000).

En mi estudio, desde el primer libro que se proponía como «lo más cercano a un manual que ha producido el área» (POSNER, 1988), pueden señalarse, incluyendo aquellos libros con unidad de firma y de mirada organizativa sobre el movimiento, en orden cronológico: WARD, 1995; WEISBERG, 1992; BINDER y WEISBERG, 2000; ARISTODEMOU, 2000; DOLIN, 2007. El género de escritura del movimiento, aún en su forma libresca de edición, parece estar dominado por la colección de ensayos precedidos por una introducción editorial que intenta presentar al movimiento precisamente en base a su falta de unidad, heterogeneidad y pluralidad característica. Así, las antologías, colecciones y ediciones de ensayos con firmas y perspectivas diversas pueden encontrarse

en: FREEMAN y LEWIS (eds.), 1992; HANAFIN, GEARY y BROOKER (eds.), 2004; SARAT (ed.), 2008; SARAT, FRANK y ANDERSON (eds.), 2010 y 2011; TURNER y WILLIAMS (eds.), 1994; HELD (ed.), 1998 y 1998a; GOLDBERG y MOORE (eds.), 2011; WARD (ed.), 2015; BROOKS y JEWETT (eds.), 2014; ANKER y MEYLER (eds.), 2017; HUTSON, 2017; DOLIN, 2018; PARIKH (ed.), 2019; STERN, DEL MAR y MAYLER (eds.), 2019. A ellos se suman infinidad de artículos, reseñas y ensayos publicados en revistas especializadas de distinto tenor.

En ese marco, he priorizado aquí a la luz de mis objetivos, la bibliografía caracterizada como «metacrítica» por Paul HELD, 1998. Es decir aquella que, en su forma libresca o como artículos o reseñas, propone una mirada y una reflexión sobre el movimiento como tal; sobre las formas en las que se pensaron las articulaciones entre derecho y literatura, más que análisis pormenorizados de determinadas obras literarias o textos jurídicos o puestas en práctica de determinada orientación crítica. Sin embargo, incluyo en mis reconstrucciones distintos ejemplos de las distintas variantes del trabajo en «derecho y literatura» que fueron señalados con relativo consenso en la bibliografía metacrítica como paradigmáticos, sea como prueba de lo que propongo o para definir un modo de pensar la relación.

Esta primera parte se organiza entonces del siguiente modo. El capítulo I se mueve en el eje sincrónico de caracterización del movimiento «derecho y literatura» y propone una reorientación de la taxonomía más persistente de lo que significa «hacer derecho y literatura» —leer la aparición y ocurrencias de temas jurídicos *en* textos literarios o leer al derecho *como* literatura— de formas que resulten más comprensivas de las diferentes líneas de trabajo y respondan mejor al impulso inicial del movimiento. El capítulo II propone otra perspectiva de reconstrucción del movimiento, ahora en el eje diacrónico, que intenta plantear al movimiento dentro de un panorama intelectual más amplio y aislar las grandes cuestiones o viejas preguntas que lo cruzaron. Presenta entonces una periodización de la producción en «derecho y literatura» con mayor capacidad explicativa de la variedad de rumbos dominantes que fue tomando desde su emergencia institucional en la década del setenta hasta la actualidad. El capítulo III se dedicará a presentar las formas que asume la exploración cruzada del derecho y la literatura en los estudios literarios, registrando la migración del movimiento anclado desde su origen en el campo jurídico, hacia el campo literario durante los primeros años del milenio bajo el rótulo «Literatura y derechos humanos».

# CAPÍTULO I

## UNA TAXONOMÍA DEL MOVIMIENTO «DERECHO Y LITERATURA»: SEMEJANZA Y DIFERENCIA

Cuando se intenta responder a la pregunta sobre qué es o qué implica la conjunción «derecho y literatura», de qué se tratan las relaciones entre ambos términos, algo que aparece de manera natural son las taxonomías. Pensadas como intentos de organizar un grupo de trabajos tan persistentes a lo largo del tiempo y expansivos a través de las fronteras, como heterogéneos y dispares<sup>1</sup>, las taxonomías fueron parte también del esfuerzo inicial de un grupo

---

<sup>1</sup> La persistencia y el notable crecimiento y consolidación institucional del movimiento «derecho y literatura» puede observarse tanto en el número de cursos, ámbitos profesionales de sociabilidad y de producción bibliográfica, y también en su expansión a lo largo de las fronteras. Así, en relación al crecimiento de los cursos en «Derecho y literatura» que se ofrecen en las universidades del ámbito norteamericano, de acuerdo con el relevamiento de Elizabeth GEMMETTE, 38 de 135 facultades de derecho norteamericanas que respondieron a una encuesta en 1987 ofrecían cursos de «Derecho y Literatura», mientras que 84 de 196 de las facultades que respondieron a la misma encuesta en 1993, ofrecían ese tipo de cursos. La curva que dibujan las encuestas representa un incremento del 28 al 43 por 100 en el número de cursos ofrecidos en el período de 1987 a 1993 (GEMMETTE, 1995: 665-666). Según el estudio que realiza SARAT para el ámbito anglosajón, «Las asociaciones profesionales incluyen: the Association for the Study of Law, Culture, and the Humanities; the Law and Society Association; the American Society for Legal History; the Society for the Study of Political and Legal Philosophy; y, desde 2003, el Consortium of Undergraduate Law and Justice Programs, cuyo propósito declarado es “apoyar y promover programas en derecho y justicia definidos de manera amplia e interdisciplinaria”. Existen al día de hoy tres publicaciones académicas dedicadas únicamente al estudio del derecho y las humanidades: el *Yale Journal of Law and the Humanities*; *Law, Culture, and the Humanities*; y *Law and Humanities*» a las que se suma la tradicional y específica en relación a la literatura *Law and Literature* de la Cardozo Law School (SARAT *et al.*, 2010: 1). En relación al crecimiento de producción bibliográfica, según el relevamiento de POSNER para el período 1985-2005, se revela «un significativo crecimiento: de un promedio de 8 trabajos por año en 1985-1988, se pasó a 36 en 1989-1998 y a 48 de 1999 a 2005» (POSNER, 2009: xii). POSNER también registra la expansión